

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 031-2022/MDSL-GM

San Luis, 03 de mayo de 2022

VISTO:

El Informe Legal N° 210-2022-MDSL/GAJ, de fecha 03 de mayo de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 0566-2022-MDSL-GF, de fecha 03 de mayo de 2022 de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Técnico N° 012-2022-SGLCPYSG-GAF/MDSL, de fecha 29 de abril de 2022, de la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, el Memorando N° 629-2022-MDSL/GPEP, de fecha 28 de febrero de 2022, de la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, el Memorandum N° 561-2022-MDSL-GAF, de fecha 28 de abril de 2022, de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe de Certificación Presupuestal N° 301-2022-MDSL-GAF/SGLCPSPG, de fecha 27 de abril de 2022, de la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias; la Municipalidad es un Órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, la Municipalidad Distrital de San Luis efectuó el procedimiento de selección por SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2020-CS/MDSL - Primera Convocatoria, adjudicando la Buena Pro a la empresa **TERPEL PERU S.A.C.**, suscribiéndose el Contrato N° 009-2020-MDSL - Adquisición de Combustible para el Abastecimiento de las Unidades Vehiculares de la Municipalidad de San Luis" por un importe total de S/ 421,000.00 (Cuatrocientos veintiún mil con 00/100 soles)

Que, el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo 1444, establece en el Artículo 34. Modificaciones al contrato 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad 34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación,

la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...)

Que, de igual forma, se tiene como base legal el artículo 157° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificación mediante D.S. N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" que señala: Artículo 157 Adicionales y Reducciones 157.1 "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzarla finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes". 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional (...)

Que, el marco legal ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, es decir alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan en la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación. Que, si bien la ley no prevé, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, si señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato la entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual viabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y con ella, la realización del interés público.

Que, de lo referido por la norma, se desprende que es viable el adicional siempre y cuando contenga el informe sustentatorio del área usuaria de la contratación, sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, y solo puede darse la prestación adicional hasta el 25% del monto del contrato original, este último debe contar con la asignación presupuestal; en ese orden de ideas, se cuenta con el sustento expuesto por la Subgerencia de Logística, Control Patrimonio y Servicios Generales, quien a través del Informe Técnico N° 012-2022-SGLCPYSG-GAF/MDSL solicita ejecutar las prestaciones adicionales, hasta por el 11.841% del monto del contrato original, asimismo se tiene la disponibilidad presupuestal conforme lo indica la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto mediante el Memorando N° 629-2022-MDSL/GPEP; por lo tanto, la causal de la adicional se encuentra plenamente configurado es decir cumple con los presupuestos citados en el art. 157; motivo por el cual corresponde otorgar el adicional solicitado, debiendo precisarse que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 011-2022/MDSL-GM, de fecha 21 de febrero de 2022 se aprobó en una primera oportunidad la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 009-2020-MDSL- Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-CS/MDSL Primer Convocatoria, por el 13.16% aproximadamente del monto del contrato original la cual asciende un monto de S/. 55,400.00 (cincuenta cinco mil cuatrocientos 00/100);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 210-2022-MDSL/GAJ; es de la Opinión que, corresponde APROBAR el adicional respecto al Contrato N° 009-2022-MDSL "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS"; conforme a la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, según la Ley 30225, es el Titular de la Entidad quien debe aprobar las modificaciones al contrato a través de Resolución de Alcaldía; empero, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, el Alcalde como Titular de la Entidad puede delegar sus funciones administrativas al Gerente Municipal;

Que, estando las consideraciones expuestas y en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, Texto Único Ordenado de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobado con Ordenanza N° 289-MDSL/C y de la Resolución de Alcaldía N° 0050-2022-MDSL-AL de fecha 07 de enero 2022 sobre delegación de funciones,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 009-2020-MDSL- Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-CS/MDSL Primer Convocatoria, que a continuación se detalla:

Contrato N° 009-2020-MDSL SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2020-CS/MDSL – Primera Convocatoria sobre "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS", hasta por la suma de S/ 49,850.00 (cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles), la cual representa el 11.841 % del monto del contrato original, con lo cual se alcanzará la finalidad del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración adopte las acciones necesarias que permitan cumplir con los acuerdos, obligaciones y condiciones de los actos administrativos, contratos y adicionales.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Subgerencia de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal web de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS
Abog. JANET ARIAS VALDIVIA
GERENCIA MUNICIPAL